

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSIÓN: 2.0  
FECHA: 27/12/2021**AUTO No 032**  
**30 DE MARZO DE 2022**

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación de cauce en los PK 5+920, PK 44+691, PK 46+886, PK 44+691 del sistema de transporte de hidrocarburos combustoleoducto Galán-Ayacucho –Coveñas- Cartagena, en jurisdicción de los Municipios de la Gloria y Tamalameque Cesar, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900531210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

**CONSIDERANDO**

Que la doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con la C.C. No 53.003.918, obrando en calidad de Apoderada General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900531210-3, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación de cauce en los PK 5 +920, PK 44+691, PK 46+886, PK 44+691 del sistema de transporte de hidrocarburos combustoleoducto Galán – Ayacucho- Coveñas – Cartagena, en jurisdicción de los municipios de La Gloria y Tamalameque Cesar.

Que a la luz de la información militante en los archivos de la entidad, mediante oficio con radicado No 03261 del 13 de julio de 2020, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900531210-3 había comunicado a Corpocesar la necesidad de adelantar la construcción de obras de defensa sin permiso. En virtud de lo anterior, la Dirección General de esta entidad, a través del oficio DG- 1162 de fecha 20 de octubre de 2020, en ese momento respondió así a la peticionaria:

“En atención a su solicitud de fecha 10 de julio de 2020, distinguida con el consecutivo CEN-DAC-3530-2020-E, radicada en Ventanilla Única de la entidad el día 13 del mes y año en citas con el No 03261, referente a la ejecución de Obras por Emergencia, comedidamente me permito expresarle lo siguiente:

En el oficio allegado a la entidad usted manifiesta que “Los resultados del análisis de la integridad del sistema en los PK 5+920, PK 44+410, PK46+886, PK44+691 evidencian las siguientes condiciones de riesgo:

**1-PK 5+920 al PK 6+365 Ayacucho Coveñas 16”:**

**Condición de riesgo:** Dentro del plan de mantenimiento del 2020 definido por CENIT, para el sistema Ayacucho - Coveñas 16”, se requiere la atención del PK 5+920 ubicado en el municipio de la Gloria, departamento del Cesar, la cual debe ser intervenido mediante el corte y empalme de una sección de tubería de 20m de longitud o la instalación de camisas soldadas tipo B si se encuentra zona sana, el bajado de tubería para eliminar la exposición del ducto en el lecho del cauce y reparación de obras de geotécnica existentes.”.

| Inicio | Fin   | Latitud-inicio | Longitud-inicio | Latitud-fin | Longitud-fin |
|--------|-------|----------------|-----------------|-------------|--------------|
| 5+920  | 6+365 | 8,648889       | -73.626528      | 8,64993575  | -73,62724143 |

**2-PK 44+410,156 al PK 44+428,291 Ayacucho - Coveñas 16”**

**Condición de riesgo:** Dentro del plan de mantenimiento del 2020 definido por CENIT, para el sistema Ayacucho Coveñas 16”, se requiere la atención del PK 44+410 ubicado en el municipio de Tamalameque, departamento del Cesar, el cual debe ser intervenido mediante el corte y empalme de una sección de tubería de 24 m de longitud.

| Inicio    | Fin       | Latitud-inicio | Longitud-inicio | Latitud-fin | Longitud-fin |
|-----------|-----------|----------------|-----------------|-------------|--------------|
| 44410,156 | 44428,291 | 8,92256963     | -73,82103409    | 8,92263015  | -73,82118795 |

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17  
 VERSIÓN: 2.0  
 FECHA: 27/12/2021

Continuación Auto No 032 del 30 de Marzo de 2022 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación de cauce en los PK 5+920, PK 44+691, PK 46+886, PK 44+691 del sistema de transporte de hidrocarburos combustoleoducto Galán-Ayacucho -Coveñas- Cartagena, en jurisdicción de los Municipios de la Gloria y Tamalameque Cesar, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900531210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

2

### 3- PK 44+667,563 al PK 44+691,563:

Condición de riesgo: Dentro del plan de mantenimiento del 2020 definido por Cenit, para el sistema Ayacucho-Coveñas 16", se requiere la atención del PK 44+667 ubicado en el municipio de Tamalameque, departamento del Cesar, la cual debe ser intervenida mediante el corte y empalme de una sección de tubería de 24m o la instalación de camisas soldadas tipo B, si se encuentra zona sana para su instalación.

| Inicio     | Fin        | Latitud-inicio | Longitud-inicio | Latitud-fin  | Longitud-fin  |
|------------|------------|----------------|-----------------|--------------|---------------|
| 44+667,563 | 44+691,563 | 8°55'19.52"N   | 73°49'14.53"O   | 8°55'24.58"N | 73°49'25.55"O |

### 4- PK 46+886,563 al PK 46+910,563:

Condición de riesgo: Dentro del plan de mantenimiento del 2020 definido por CENIT, para el sistema Ayacucho-Coveñas 16", se requiere la atención del PK 46+886 ubicado en el municipio de Tamalameque, departamento del Cesar, la cual debe ser intervenida mediante el corte y empalme de una sección de tubería de 24m o la instalación de camisas soldadas tipo B, si se encuentra zona sana para su instalación.

| Inicio   | Fin       | Latitud-inicio | Longitud-inicio | Latitud-fin | Longitud-fin |
|----------|-----------|----------------|-----------------|-------------|--------------|
| 46886,97 | 46910,044 | 8,93868396     | -73,83527225    | 8,93886671  | -73,8353756  |

De igual manera señala las "Actividades de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo (Obras de Protección)" a realizar para cada uno de los tramos a intervenir.

En su escrito invoca como fundamento jurídico, el artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 124 del decreto 2811 de 1974.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 "los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aun indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren".

Por mandato del artículo 2.2.3.2.19.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente-deberán darle aviso escrito dentro los (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando no causar daños a terceros y quedarán sujetas a su revisión o aprobación por parte de la Autoridad Ambiental competente".

En virtud de todo lo expuesto este despacho considera que es factible dar aplicación analógica a lo dispuesto en las normas anteriormente citadas, y que es viable proceder a ejecutar en forma inmediata los trabajos, obras o actividades correspondientes. Dichos trabajos deben realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Con posterioridad a la ejecución de los trabajos, (máximo plazo dos meses), se debe presentar a Corpocesar debidamente diligenciado y con todos los anexos en el exigidos, el formulario de solicitud para la autorización de ocupación de cauces, playas y lechos disponible en nuestra página web [www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co). Dentro de dicho trámite se adelantará la correspondiente revisión

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 032 del 30 de Marzo de 2022 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación de cauce en los PK 5+920, PK 44+691, PK 46+886, PK 44+691 del sistema de transporte de hidrocarburos combustoleoducto Galán-Ayacucho –Coveñas- Cartagena, en jurisdicción de los Municipios de la Gloria y Tamalameque Cesar, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900531210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

-----3

ambiental y se determinará si se mantienen o no las obras provisionales, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras.

No sobra indicar que aún en casos de emergencia, se debe contar con las medidas correspondientes de protección que garanticen la estabilidad de las obras o trabajos a adelantar y su conservación frente a la magnitud del impacto a controlar. Los trabajos no deben alterar la dinámica de la corriente y deben realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada.”

Que en razón de la solicitud presentada, para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Copia de escritura pública No 269 del 26 de mayo de 2020. Notaría 31 del círculo de Bogotá D.C. – De CENIT a NATASSIA VAUGHAN CUELLAR ampliación de facultades de poder general.
3. Copia de cédula de ciudadanía del señor HECTOR MANOSALVA ROJAS Representante legal de CENIT.
4. Copia de cédula de ciudadanía de la señora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR.
5. Copia de T.P. No 197.650 del C.S. de la J, correspondiente a la profesional del derecho NATASSIA VAUGHAN CUELLAR.
6. Formulario del Registro Único Tributario de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.
7. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 9193 Consulta en ventanilla única de registro (VUR) en torno a. (predio Parcela 33 Los Naranjos)
8. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192- 5973 Consulta en ventanilla única de registro (VUR) en torno a. (predio Finca Nueva)
9. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192- 13066 Consulta en ventanilla única de registro (VUR) en torno a (predio Retorno)
10. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192- 21701 Consulta en ventanilla única de registro (VUR) en torno a (predio Parcela 39)
11. Documentos denominados notificación de trabajo emanados de la Jefatura de Tierras y Geomática de CENIT.
12. Certificado de existencia y representación legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que la peticionaria ostenta la calidad de Apoderada General. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 269 del 26 de mayo de 2020, protocolizada en la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá D.C inscrita el 1 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043631 del libro V, el Segundo Suplente del Presidente de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S , CAMILO ERNESTO VELA VILLOTA cedulaado bajo el No 13.064.519 expedida en Túquerres (Nariño), modifica las facultades del poder general, amplio y suficiente que se había otorgado a NATASSIA VAUGHAN CUELLAR, para que ejerza la representación legal, administrativa y judicial, a través de la Escritura Pública No 1437 del 29 de julio de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., inscrita el 4 de agosto 2015 bajo el número 00031665 del libro V.
13. Información y documentación soporte de la petición.

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.”
2. Al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem “en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias”.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974, “sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.
4. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la

Continuación Auto No 032 del 30 de Marzo de 2022 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación de cauce en los PK 5+920, PK 44+691, PK 46+886, PK 44+691 del sistema de transporte de hidrocarburos combustoleoducto Galán-Ayacucho -Coveñas- Cartagena, en jurisdicción de los Municipios de la Gloria y Tamalameque Cesar, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900531210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

4

- faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
5. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
  6. En el presente caso se trata de una situación de emergencia que fue reportada a la entidad.
  7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 ídem "los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aun indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren".
  8. Frente a una situación de emergencia, puede resultar factible la aplicación analógica a lo dispuesto en el artículo 124 del decreto 2811 de 1974 y proceder a ejecutar en forma inmediata las obras necesarias. Dichos trabajos debieron realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Una vez ejecutados los trabajos, obras o actividades, se procede a la correspondiente revisión ambiental y a determinar si se mantienen o no las obras, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras.
  9. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No 032 del 30 de Marzo de 2022 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación de cauce en los PK 5+920, PK 44+691, PK 46+886, PK 44+691 del sistema de transporte de hidrocarburos combustoleoducto Galán-Ayacucho –Coveñas- Cartagena, en jurisdicción de los Municipios de la Gloria y Tamalameque Cesar, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900531210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

5

seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 3.216.786. Dicha liquidación es la siguiente:

| TABLA ÚNICA<br>HONORARIOS Y VIÁTICOS               |    |                 |   |     |      |      |               |            |                 |                 |
|----------------------------------------------------|----|-----------------|---|-----|------|------|---------------|------------|-----------------|-----------------|
| 1                                                  | 13 | \$ 5.170.633,00 | 1 | 3,5 | 0,1  | 0,26 | \$ 278.634,00 | 975.219,00 | \$ 2.314.883,00 |                 |
| 1                                                  | 13 | \$ 5.170.633,00 | 0 | 0   | 0,05 | 0    | 0             | 0          | \$ 258.531,65   |                 |
| (A) Costo honorarios y viáticos (2 h)              |    |                 |   |     |      |      |               |            |                 | \$ 2.573.414,65 |
| (B) Costos de viaje                                |    |                 |   |     |      |      |               |            |                 | \$ 0,00         |
| (C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios |    |                 |   |     |      |      |               |            |                 | \$ 0,00         |
| Costo total (A+B+C)                                |    |                 |   |     |      |      |               |            |                 | \$ 2.573.414,65 |
| Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25     |    |                 |   |     |      |      |               |            |                 | \$ 643.353,66   |
| VALOR TABLA ÚNICA                                  |    |                 |   |     |      |      |               |            |                 | \$ 3.216.768,32 |
| (1) Resolución Mitransporte                        |    |                 |   |     |      |      |               |            |                 |                 |
| (2) Viáticos                                       |    |                 |   |     |      |      |               |            |                 |                 |

| TABLA TARIFARIA                                                                                                                        |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2021) folio No 126 al 130                                            | \$ 1.094.159.766 |
| B) Valor del SMMLV año de la petición                                                                                                  | \$ 877.803       |
| C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)                                                                                     | 1.246            |
| D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2022)                                                                                                    | \$ 1.000.000,00  |
| E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D) | 1.246.475.309    |
| F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)                                 | 1.246            |
| De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.                                                  | \$ 6.867.078,00  |
| TARIFA MÁXIMA A APLICAR :                                                                                                              |                  |

### TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”. Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: **\$ 3.216.786.**

Que a través de la Resolución No 304 del 23 de febrero de 2022, el Ministerio de Salud y Protección Social prorroga hasta el 30 de abril de 2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, y 222, 738, 1315 y 1913 de 2021.

Que por expresa disposición de la ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, facultada legalmente en el numeral 9 del artículo 31 de la ley en citas, para otorgar o negar “concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”. En el caso sub examine, Corpocesar como entidad del estado considera necesario practicar diligencia de inspección técnica con su personal profesional, a fin de desarrollar la labor o servicio de evaluación ambiental, el cual está encaminado a determinar si es viable o no, otorgar la autorización que aquí se ha mencionado.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 032 del 30 de Marzo de 2022 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación de cauce en los PK 5+920, PK 44+691, PK 46+886, PK 44+691 del sistema de transporte de hidrocarburos combustoleoducto Galán-Ayacucho –Coveñas- Cartagena, en jurisdicción de los Municipios de la Gloria y Tamalameque Cesar, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900531210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

-----6

En razón y mérito de lo expuesto se

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación de cauce en los PK 5+920, PK 44+691, PK 46+886, PK 44+691 del sistema de transporte de hidrocarburos combustoleoducto Galán-Ayacucho –Coveñas- Cartagena, en jurisdicción de los Municipios de la Gloria y Tamalameque Cesar, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900531210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en los sitios del proyecto, (PK 5+920, PK 44+691, PK 46+886, PK 44+691 del sistema de transporte de hidrocarburos combustoleoducto Galán-Ayacucho –Coveñas- Cartagena), en jurisdicción de los Municipios de La Gloria y Tamalameque Cesar.

**PARAGRAFO 1:** La diligencia se cumplirá los días 2,3,4 y 5 de mayo de 2022, (el día 5 hasta las 12 M) con intervención del Ingeniero Civil JUAN CARLOS ROJAS. El informe resultante de esta actividad debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contener lo siguiente:

1. Jurisdicción donde se desarrollaron las actividades.
2. Cuerpo de agua.
3. Descripción de las actividades, obras o trabajos ejecutados.
4. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación del cauce.
5. Área del cauce ocupado.
6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se ejecutaron las actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones permitan su ejecución, en los términos expuestos en la documentación técnica allegada a la entidad.
7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizó la actividad dentro de un predio o predios específicos)
8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de aprobar las actividades, trabajos u obras ejecutadas, especificando si ellas ameritan correctivos o si es necesario construir nuevas obras.
9. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

**PARAGRAFO 2:** En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

**ARTICULO TERCERO:** Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Tres Millones Doscientos Dieciséis Mil Seiscientos Ochenta y Seis Pesos (\$ 3.216.786) por concepto del servicio de evaluación ambiental. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

**PARAGRAFO 1:** Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación Jurídico Ambiental a través del correo [atencionalciudadano@corpocesar.gov.co](mailto:atencionalciudadano@corpocesar.gov.co), antes de las 4:30 PM del día 18 de Abril de 2022 para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

Continuación Auto No 032 del 30 de Marzo de 2022 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación de cauce en los PK 5+920, PK 44+691, PK 46+886, PK 44+691 del sistema de transporte de hidrocarburos combustoleoducto Galán-Ayacucho -Coveñas- Cartagena, en jurisdicción de los Municipios de la Gloria y Tamalameque Cesar, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900531210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

7

PARAGRAFO 2: CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900531210-3, debe transportar al comisionado. En virtud de ello y por hacerse necesario el transporte y movilización del citado servidor de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, (mientras se mantenga la situación originada por la pandemia) se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. El usuario y las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente Auto, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARAGRAFO 3: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Reconocer personería para ejercer en esta actuación, la representación procesal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3, a la doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con CC No 53.003.918 y T.P No 197.650 del C. S de la J, en los términos y condiciones del poder conferido.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900531210-3 o a su apoderada legalmente constituido.

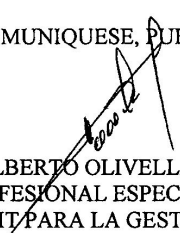
ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

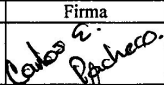
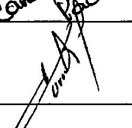
ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los Treinta (30) días del mes de Marzo de 2022

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO- AMBIENTAL

|                             | Nombre Completo                                                                                                             | Firma                                                                               |
|-----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó<br>(Apoyo Técnico) | Carlos Eduardo Pacheco Londoño<br>(Aux. Ing. Ambiental y Sanitario)<br>Contratista                                          |  |
| Revisó y Aprobó             | Julio Alberto Olivella Fernández<br>Profesional Especializado<br>Coordinador Del GIT para la<br>Gestión Jurídico- Ambiental |  |

Expediente No CGJ-A 101-2020